



Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.  
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.  
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2498/2025.  
Orden: CGA2100004/25.  
R.F.C.: RRL2302249L1.

“Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a 10 de julio de 2025.

**Asunto:** Se impone la multa que se indica.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE:**

**REEMPACADORA RESTAURADORA Y LOGÍSTICA CENTRO-SUR, S. DE R.L. DE C.V.**

Domicilio fiscal ubicado en: Privada de la Reforma, número exterior 335, Colonia Otra no especificada en el catálogo, Chipilo de Francisco Javier Mina, C.P. 74325, San Gregorio Atzompa, Puebla.

Esta Dirección de Comercio Exterior dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, mediante oficio número **SPFA-SI-CGI-DCE-0267/2025**, de fecha 28 de abril de 2025, emitido por Ilse Lucero González Hernández, entonces Directora de Comercio Exterior dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, documento que no fue posible notificarlo personalmente toda vez que esa contribuyente se encuentra como no localizada, en virtud de que desocupó su domicilio sin presentar el Aviso de cambio de domicilio correspondiente ante el Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en Privada de la Reforma, número exterior 335, Colonia Otra no especificada en el catálogo, Chipilo de Francisco Javier Mina, C.P. 74325, San Gregorio Atzompa, Puebla, según se asentó en las Actas Circunstanciadas de Hechos de fecha 29 y 30 de abril de 2025, por lo que a fin de no dejarla en estado de indefensión, sin que conozca las actuaciones realizadas por esta Dirección de Comercio Exterior, con fecha 07 de mayo de 2025, se acordó notificarlo por estrados, de conformidad con el artículo 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, publicándose el documento referido acompañado de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado y el Folleto del Programa Anticorrupción en Auditorías Fiscales, por un plazo de diez días hábiles consecutivos en la página electrónica de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla ([www.notificaciones.puebla.gob.mx](http://www.notificaciones.puebla.gob.mx)), esto fue del 09 de mayo de 2025 al 22 de mayo de 2025 y retirado el decimoprimer día contado a partir del día hábil siguiente a aquél en el que fueron publicados los referidos documentos, teniéndose como legalmente notificado el 23 de mayo de 2025; oficio en el cual se concedió un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad y demás elementos que en dicho oficio se mencionan.

Una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio señalado en el párrafo anterior, el cual fue notificado legalmente por estrados el 23 de mayo de 2025 al C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE “REEMPACADORA RESTAURADORA Y LOGÍSTICA CENTRO-SUR, S. DE R.L. DE C.V.”, por lo que el inicio del cómputo del plazo corrió a partir del 27 de mayo de 2025 feneciendo el 16 de junio de 2025, considerando que los días 31 de mayo de 2025, así como los días 01, 07, 08, 14 y 15 de junio de 2025 fueron inhábiles en términos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Aduanera, no se recibió en esta Dirección de Comercio Exterior dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, la documentación solicitada, consistente en:

“...

*[Firma manuscrita]*





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.  
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.  
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2498/2025.  
Orden: CGA2100004/25.  
R.F.C.: RRL2302249L1.

2

- 1) Original para su cotejo y proporcione fotocopia legible del Acta Constitutiva de su representada y modificaciones a la misma.
- 2) Original para su cotejo y proporcione fotocopia legible del Instrumento Notarial que acredite su personalidad jurídica, identificación oficial y copia simple de la misma.
- 3) Original para su cotejo y proporcione fotocopia legible de la documentación que ampare la autorización al Padrón de Importadores.
- 4) Original para su cotejo y proporcione fotocopia legible del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y sus modificaciones presentados al mismo de la contribuyente.
- 5) Facturas comerciales o documentos equivalentes, que contengan lo relativo al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, declarando el acuse correspondiente que prevé en el artículo 59-A de la Ley Aduanera.
- 6) Conocimiento de embarque, carta porte, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte de dichas operaciones, así como impresión del acuse que prevé en el artículo 20, párrafo primero, fracción VII de la Ley Aduanera.
- 7) Documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías importadas.
- 8) Documento con base en el cual se determinó la procedencia y el origen de las mercancías importadas, para efectos de preferencias arancelarias, permisos previos, cupos, aplicación de cuotas compensatorias, medidas de transición, marcado de país de origen, y otras medidas, acorde a lo establecido en los artículos 36-A, primer párrafo, fracción I, inciso d) y 59, primer párrafo, fracción II, ambos de la Ley Aduanera vigente al momento del despacho de la mercancía importada.
- 9) Hoja de cálculo y/o manifestación para la determinación del valor de aduana de las mercancías de importación temporal, a que se refiere la fracción III del artículo 59 de la Ley Aduanera, vigente al momento del despacho de la mercancía, anexando al mismo según corresponda la documentación a que hace referencia el artículo 36-A de la Ley Aduanera, vigente.
- 10) Exhiba original y proporcione copia fotostática de la Autorización del Programa de Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), sus Modificaciones, Ampliaciones y en su caso la Cancelación, así como los correspondientes anexos de cada documento que le haya emitido la Secretaría de Economía a esa contribuyente.
- 11) La Información de la mercancía importada susceptible de ser identificada individualmente, indicando el número de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar la misma.
- 12) Documento en el que obre la descripción detallada del proceso productivo y/o industrial realizado con la mercancía importada para la contribuyente.
- 13) Los pedimentos mediante los cuales se hayan realizado el retorno, cambio de régimen o regularización de las mercancías importadas temporalmente al amparo de los pedimentos con claves IN, anexando al

el



Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.  
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.  
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2498/2025.  
Orden: CGA2100004/25.  
R.F.C.: RRL2302249L1.

3

*mismo según corresponda la documentación a que hace referencia el artículo 36-A, primer párrafo, fracciones I y II de la Ley Aduanera, vigente.*

- 14) *Relación de clientes y proveedores nacionales y extranjeros, conteniendo: nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes o Clave de Identificación Fiscal, así como manifestación del volumen de compras a sus proveedores.*
- 15) *En relación con el Sistema de Control de Inventarios en forma automatizada, que se encuentra obligado a llevar en términos de lo establecido en el artículo 59, primer párrafo, fracción I de la Ley Aduanera vigente, con relación a la Regla 4.3.1 de las Reglas Generales para Comercio Exterior aplicables, y el Anexo 24, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, proporcione en archivos electrónicos en formato PDF y Excel:
  - a) *La información correspondiente a los Catálogos de Materiales y Productos.*
  - b) *Reporte de entradas de mercancías de importación temporal, Reporte de salidas de mercancías de importación temporal, Reporte de saldos de mercancías de importación temporal y Reporte de materiales utilizados (Carta de materiales).**
- 16) *El documento que compruebe el encargo que le hubiera conferido el Agente Aduanal para la realización del despacho de las mercancías importadas al amparo de los pedimentos de importación.*
- 17) *Balanza de comprobación analítica, estado de posición financiera y estado de resultados, así como registros auxiliares contables de las cuentas de compras y ventas de importación y exportación, las relativas a clientes y proveedores extranjeros, así como las que afectan el costo de ventas, relacionadas a los ejercicios sujetos a revisión.*
- 18) *Estados de Cuenta Bancarios indicando el tipo de cuenta, número, fecha de apertura, nombre de la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, y tipo de moneda y titular de las cuentas relacionadas a los ejercicios sujetos a revisión.*
- 19) *Declaración normal del ejercicio y en su caso complementaria, así como declaración anual informativa de operaciones con clientes y proveedores, que comprenda las operaciones sujetas a revisión.*

..."

Por lo que tal incumplimiento es sancionable con la imposición de una multa en los términos que enseguida se indican; en virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, párrafo primero, fracción II, inciso a) y NOVENA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, el día 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 06 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 29 de abril de 2020; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, XI y XII del Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; artículos 13, primer párrafo, fracción IV, inciso a),





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.  
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.  
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2498 /2025.  
Orden: CGA210004. 25.  
R.F.C.: RRL2302249L1.

4

numeral 4, y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 13, primer párrafo, 15, primer párrafo, 24, 30, primer párrafo, fracción XII, 31, primer párrafo, fracción II, 33, primer párrafo, fracciones VII, VIII y LXXIX y Transitorios PRIMERO, QUINTO y DÉCIMO de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículos 2, 5, primer párrafo, fracción II, inciso a), numeral 4, 6, primer párrafo, fracción I, 9, 13, fracciones III, XIV y XXXVIII, 36, primer párrafo, fracciones I, V, XIX, XXIX y Transitorios PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración vigente, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 31 de marzo de 2025; así como en los artículos 33, último párrafo, 40, párrafos primero, fracción II y segundo, 42, primer párrafo, fracción II, 63, 70 del Código Fiscal de la Federación vigente; 144, primer párrafo, fracciones II, III, XVI y XXXIX, 184, primer párrafo, fracción II y 185, primer párrafo, fracción I de la Ley Aduanera vigente, procede a emitir lo siguiente:

Derivado del incumplimiento por parte del C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE "REEMPACADORA RESTAURADORA Y LOGÍSTICA CENTRO-SUR, S. DE R.L. DE C.V.", consistente en no proporcionar la información y/o documentación solicitada dentro del plazo de quince días establecido en el artículo 53, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, misma que fue solicitada mediante oficio número SPFA-SI-CGI-DCE-0267/2025, de fecha 28 de abril de 2025, el cual fue notificado por estrados el día 23 de mayo de 2025 conforme a lo expuesto en el primer párrafo del presente oficio, impidió el ejercicio de las facultades de comprobación que está llevando a cabo esta autoridad aduanera, por lo tanto, su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Conforme lo antes expuesto, tenemos que en el presente caso, esa contribuyente durante el inicio de la presente revisión de escritorio, se le solicitó la información y documentación consistente en:

“...

- 1) Original para su cotejo y proporcione fotocopia legible del Acta Constitutiva de su representada y modificaciones a la misma.
- 2) Original para su cotejo y proporcione fotocopia legible del Instrumento Notarial que acredite su personalidad jurídica, identificación oficial y copia simple de la misma.
- 3) Original para su cotejo y proporcione fotocopia legible de la documentación que ampare la autorización al Padrón de Importadores.
- 4) Original para su cotejo y proporcione fotocopia legible del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y sus modificaciones presentados al mismo de la contribuyente.
- 5) Facturas comerciales o documentos equivalentes, que contengan lo relativo al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, declarando el acuse correspondiente que prevé en el artículo 59-A de la Ley Aduanera.
- 6) Conocimiento de embarque, carta porte, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte de dichas operaciones, así como impresión del acuse que prevé en el artículo 20, párrafo primero, fracción VII de la Ley Aduanera.
- 7) Documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías importadas.

el





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.  
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.  
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2498/2025.  
Orden: CGA2100004/25.  
R.F.C.: RRL2302249L1.

5

- 8) Documento con base en el cual se determinó la procedencia y el origen de las mercancías importadas, para efectos de preferencias arancelarias, permisos previos, cupos, aplicación de cuotas compensatorias, medidas de transición, marcado de país de origen, y otras medidas, acorde a lo establecido en los artículos 36-A, primer párrafo, fracción I, inciso d) y 59, primer párrafo, fracción II, ambos de la Ley Aduanera vigente al momento del despacho de la mercancía importada.
- 9) Hoja de cálculo y/o manifestación para la determinación del valor de aduana de las mercancías de importación temporal, a que se refiere la fracción III del artículo 59 de la Ley Aduanera, vigente al momento del despacho de la mercancía, anexando al mismo según corresponda la documentación a que hace referencia el artículo 36-A de la Ley Aduanera, vigente.
- 10) Exhiba original y proporcione copia fotostática de la Autorización del Programa de Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), sus Modificaciones, Ampliaciones y en su caso la Cancelación, así como los correspondientes anexos de cada documento que le haya emitido la Secretaría de Económica a esa contribuyente.
- 11) La Información de la mercancía importada susceptible de ser identificada individualmente, indicando el número de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar la misma.
- 12) Documento en el que obre la descripción detallada del proceso productivo y/o industrial realizado con la mercancía importada para la contribuyente.
- 13) Los pedimentos mediante los cuales se hayan realizado el retorno, cambio de régimen o regularización de las mercancías importadas temporalmente al amparo de los pedimentos con claves IN, anexando al mismo según corresponda la documentación a que hace referencia el artículo 36-A, primer párrafo, fracciones I y II de la Ley Aduanera, vigente.
- 14) Relación de clientes y proveedores nacionales y extranjeros, conteniendo: nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes o Clave de Identificación Fiscal, así como manifestación del volumen de compras a sus proveedores.
- 15) En relación con el Sistema de Control de Inventarios en forma automatizada, que se encuentra obligado a llevar en términos de lo establecido en el artículo 59, primer párrafo, fracción I de la Ley Aduanera vigente, con relación a la Regla 4.3.1 de las Reglas Generales para Comercio Exterior aplicables, y el Anexo 24, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, proporcione en archivos electrónicos en formato PDF y Excel:
  - c) La Información correspondiente a los Catálogos de Materiales y Productos.
  - d) Reporte de entradas de mercancías de importación temporal, Reporte de salidas de mercancías de importación temporal, Reporte de saldos de mercancías de importación temporal y Reporte de materiales utilizados (Carta de materiales).
- 16) El documento que compruebe el encargo que le hubiera conferido el Agente Aduanal para la realización del despacho de las mercancías importadas al amparo de los pedimentos de importación.

el





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.  
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.  
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2498/2025.  
Orden: CGA2100004/25.  
R.F.C.: RRL2302249L1.

6

- 17) *Balanza de comprobación analítica, estado de posición financiera y estado de resultados, así como registros auxiliares contables de las cuentas de compras y ventas de importación y exportación, las relativas a clientes y proveedores extranjeros, así como las que afectan el costo de ventas, relacionadas a los ejercicios sujetos a revisión.*
- 18) *Estados de Cuenta Bancarios indicando el tipo de cuenta, número, fecha de apertura, nombre de la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, y tipo de moneda y titular de las cuentas relacionadas a los ejercicios sujetos a revisión.*
- 19) *Declaración normal del ejercicio y en su caso complementaria, así como declaración anual informativa de operaciones con clientes y proveedores, que comprenda las operaciones sujetas a revisión.*

..."

Sin embargo, hasta el momento no ha proporcionado la información y documentación requerida por esta autoridad aduanera, la cual fue solicitada de conformidad con el artículo 53, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, en consecuencia de lo anterior, dicha conducta omisiva actualiza lo establecido en el segundo párrafo del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación, donde se señala la excepción para la aplicación de las medidas de apremio previstas en el multicitado precepto legal, razón por la cual, esta autoridad aduanera, no aplicará en orden sucesivo las medidas de apremio señaladas en dicho precepto, aplicándose así la contenida en el artículo 184, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera y sancionada de conformidad con lo señalado en el artículo 185, primer párrafo, fracción I de la citada Ley.

En virtud de lo anterior, se hace acreedora a la imposición de la multa por la cantidad de \$4,790.00 (Cuatro Mil Setecientos Noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185, primer párrafo, fracción I de la Ley Aduanera y actualizada en términos del artículo 5 del citado ordenamiento; 70, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y utilizando el método señalado en el artículo 17-A del citado Código.

En relación con la aplicación de la multa señalada en el párrafo que precede, se informa que el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación, en su párrafo primero indica que cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de las autoridades fiscales, dichas autoridades fiscales estarán facultadas para aplicar las medidas de apremio siguientes:

- I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- II. Imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

7

g





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.  
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos, Coordinación General de Ingresos, Dirección de Comercio Exterior.  
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2498/2025.  
Orden: CGA2100004/25.  
R.F.C.: RRL2302249L1.

7

IV. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia, por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente.

De lo anterior podemos observar que cuando se da el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación, la aplicación de las medidas de apremio antes señaladas, POR REGLA GENERAL, deben aplicarse observando el orden establecido en el citado primer párrafo, es decir, se debe aplicar primero la medida de apremio contenida en la fracción I (solicitar el auxilio de la fuerza pública), después se aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II (imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación), posteriormente se aplicará la medida de apremio contenida en la fracción III, (practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario) y así sucesivamente.

En relación con lo anterior debe tenerse presente que la regla general prevista en el primer párrafo del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación admite excepciones, las cuales están previstas en el segundo párrafo del citado artículo, el cual señala lo siguiente:

*"Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados, o cuando destruyan o alteren la misma."*

Del párrafo transcrito anterior, se observa que cuando se de alguno de los supuestos previstos en dicho párrafo, la autoridad no aplicará la medida de apremio contemplada en la fracción I, es decir, la autoridad fiscal no solicitará el auxilio de la fuerza pública, sino que podrá aplicar directamente el resto de las medidas de apremio, siguiendo el orden señalado en el artículo 40 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, que para el caso en concreto correspondería aplicar en primer lugar la multa prevista en la fracción II del citado artículo 40.

Conforme a lo antes expuesto, tenemos que en el presente caso, esa contribuyente mediante oficio número SPFA-SI-CGI-DCE-0267/2025, de fecha 28 de abril de 2025, emitido por Ilse Lucero González Hernández, entonces Directora de Comercio Exterior dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, se le concedió un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, de conformidad con el artículo 53, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, para que suministrara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan.

Una vez transcurrido el plazo de quince días citado anteriormente, otorgado mediante el oficio antes referido, mismo que inició a partir del 27 de mayo de 2025 y feneció el 16 de junio de 2025, ni dentro ni fuera del plazo, presentó la información y documentación requerida ante esta Dirección de Comercio Exterior dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, motivo por el cual la citada omisión de esa contribuyente actualizó la excepción a la regla general en la aplicación de las medidas de apremio, prevista en el artículo 40, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en la

11 oriente 2224 Tercer piso, Col. Azcárate, C.P.72501, Puebla, Pue.

Tel. (222) 2 29 70 00 Ext. 3025

comercio.exterior@puebla.gob.mx

d



Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.  
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.  
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2498, 2025.  
Orden: CGA2100004/25.  
R.F.C.: RRL2302249L1.

8

parte que señala *"Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado..."*; razón por la cual, esta autoridad fiscal, actuando con fundamento en lo dispuesto por el multicitado párrafo segundo del artículo antes invocado, es por lo cual no seguirá el orden de aplicación de las medidas de apremio previstas en el artículo 40, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a que no aplicará la medida de apremio prevista en la citada fracción I, sino que aplicará mediante el presente acto, la medida de apremio prevista en el artículo 40, párrafo primero, fracción II del Código Fiscal de la Federación, consistente en la sanción establecida en el artículo 185, primer párrafo, fracción I de la Ley Aduanera, ello por haber actualizado esa contribuyente la conducta infractora prevista en el diverso artículo 184, primer párrafo, fracción II del mismo ordenamiento legal.

Ahora bien, la multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de enero de 2024 en cantidad de **\$4,790.00 (Cuatro Mil Setecientos Noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, se dio a conocer en el Anexo 13 denominado "Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley y su Reglamento", mismo que se dio a conocer en las "Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y su Anexo 13", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, mismo anexo que contiene las "Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley y su Reglamento", vigente a partir del 01 de enero de 2024, multa que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.1.6, primero y segundo párrafos, fracciones I, V, VII, IX, primer párrafo, incisos a) y c) y XI de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, mismo procedimiento que continúa vigente en las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, como se indica a continuación:

La multa mínima establecida en el artículo 185, primer párrafo, fracción I de la Ley Aduanera en cantidad de \$4,260.00 (Cuatro Mil Doscientos Sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), que entró en vigor el 01 de enero de 2022, fue dada a conocer en la "REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2022 y su anexo 13", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2021.

Para el cálculo de la actualización se consideró el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2021 y hasta el mes de julio de 2023, el cual fue de 10.22%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.832 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2023, entre 116.884 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2021, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2021 al mes de diciembre de 2023. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2023, que fue de 131.445 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2021, publicado en el Diario



Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.  
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.  
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2498/2025.  
Orden: CGA2100004/25.  
R.F.C.: RRL2302249L1.

9

Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2021, que fue de 116.884 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1245.

De conformidad con lo anterior, la multa mínima en cantidad de \$4,260.00 (Cuatro Mil Doscientos Sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), que entró en vigor el 01 de enero de 2022, cantidad que fue dada a conocer en la "REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2022 y su anexo 13", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2021, multiplicada por el factor obtenido de 1.1245, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,790.37 (Cuatro Mil Setecientos Noventa pesos 37/100 Moneda Nacional), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$4,790.00 (Cuatro Mil Setecientos Noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cantidad que se dio a conocer en las "Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y su Anexo 13", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, la cual fue actualizada conforme al procedimiento señalado en Regla 1.1.6, primer y segundo párrafos fracciones I, V, VII, IX, primer párrafo, incisos a) y c) y XI de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, regla que en su parte conducente indica lo siguiente:

#### Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024

##### *"Actualización de multas y cantidades que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 13)"*

*1.1.6. Para los efectos de los artículos 5o., primer párrafo de la Ley y 2 de su Reglamento, las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en la Ley y su Reglamento, que han sido actualizadas, son las que se dan a conocer en el Anexo 13.*

*Para los efectos de los artículos antes citados, en relación con los artículos 17-A, sexto párrafo y 70, último párrafo del CFF, se dan a conocer los procedimientos para la actualización de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en la Ley y su Reglamento:*

- I. Conforme a los artículos 70, último párrafo del CFF, cuarto y sexto transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2011, respecto a la actualización de las multas y cantidades establecidas en la Ley, se tomará en consideración el periodo comprendido desde el último mes cuyo Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se utilizó para el cálculo de la última actualización y el mes inmediato anterior a la entrada en vigor de dicho Decreto, la actualización a partir de enero de 2012 de las cantidades a que se refiere el Anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2011, que entraron en vigor a partir del 1o de enero de 2012, se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:*
  - a) Conforme a las cantidades establecidas en los artículos 16, fracción II; 160, fracción IX y último párrafo; 164, fracción VII; 165, fracciones II, inciso a) y VII, inciso a); 178, fracción II; 183, fracciones II y V; 185, fracciones I a VI, VIII a XII y XIV; 185-B; 187, fracciones I, II, IV a VI, VIII, X a XII, XIV y XV; 189, fracciones I y II; 191, fracciones I a IV; 193, fracciones I a III y 200 de la Ley, fueron actualizadas por última vez en el mes de julio de 2003 en la modificación al Anexo 2, vigentes a partir del 1 de julio de 2003 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicado en el DOF el 29 de julio del mismo año.*
  - b) De esta manera, el periodo que se consideró es el comprendido entre el mes de mayo de 2003 y el mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente de dicho periodo entre el INPC correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se consideró el INPC del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos y el INPC del mes de mayo de 2003, que fue de 71.7880 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.4306.*





**Dependencia:** Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.  
**Unidad Administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.  
**No. de Oficio:** SPFA-SI-CGI-DCE-2498/2025.  
**Orden:** CGA2100004 25.  
**R.F.C.:** RRL2302249L1.

10

(...)

V. Conforme a lo expuesto en el segundo párrafo de la presente regla, se dieron a conocer las cantidades actualizadas de los artículos 184-B, fracciones I y II; 185, fracciones I, VI, XIV y 187 fracción IV de la Ley, del Anexo 2, vigentes a partir del 01 de enero de 2015" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2014, que entraron en vigor a partir de enero de 2017. La actualización efectuada se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Las cantidades, entraron en vigor el 10 de diciembre de 2013 y fueron dadas a conocer en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 09 de diciembre del mismo año.
- b) El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2013 y hasta el mes de diciembre de 2016, fue de 10.50%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A de CFF. Dicho por ciento es el resultado de dividir 122.515 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2016, publicado en el DOF el 10 de enero de 2017, entre 110.872 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2013, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2013, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y conforme al artículo 17-A, séptimo párrafo del CFF, el periodo de actualización que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2013 al mes de diciembre de 2016. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el INPC correspondiente al mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquel en el que entraron en vigor, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2016, publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2016, que fue de 121.953 puntos entre el índice correspondiente al mes de noviembre de 2012, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012, que fue de 107.000 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1397.

- c) Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, octavo párrafo del CFF, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

(...)

VII. Conforme a lo expuesto en el segundo párrafo de la presente regla, se dieron a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 2 "Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2018" de las RGCE para 2018, modificado mediante la publicación en el DOF el 24 de diciembre de 2018, cuya vigencia es a partir del 01 de enero de 2019. La actualización efectuada se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Las cantidades establecidas en los artículos 184-B, fracciones I y II; 185, fracciones I y XIV, así como el 187, fracción IV de la Ley, entraron en vigor en enero de 2017 y fueron dadas a conocer en el Anexo 2 de las RGCE para 2017 y sus anexos 1-A, 2 y 10, "Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 01 de enero de 2015" publicado en el DOF el 27 de enero de 2017.
- b) El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2016 y hasta el mes de septiembre de 2018, fue de 10.15%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.917 puntos correspondiente al INPC del mes de septiembre de 2018, publicado en el DOF el 10 de octubre de 2018, entre 91.616833944348 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2016, publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y conforme al artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo de actualización que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2016 al mes de diciembre de 2018. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el INPC correspondiente al mes de noviembre del ejercicio inmediato

el





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.  
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.  
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2498/2025.  
Orden: CGA2100004/25.  
R.F.C.: RRL2302249L1.

11

anterior a aquel en el que entraron en vigor, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2018, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2018, que fue de 102.303 puntos, entre el índice correspondiente al mes de noviembre de 2016, publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018, que fue de 91.616833944348 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1166.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2016, al que se refiere esta fracción, está expresado con base en la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el DOF el 21 de septiembre de 2018.

- c) Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, octavo párrafo del CFF, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

(...)

- IX. Conforme al segundo párrafo de esta regla, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 13 "Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento" de las RGCE para 2022, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2021, vigentes a partir del 01 de enero de 2022, de las cantidades establecidas en los artículos 167-D, fracción I; 167-G, fracción IV; 184-B, fracciones I y II; 185, fracciones I y XIV y 187, fracción IV de la Ley. La actualización señalada se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) La última actualización de las cantidades establecidas en los artículos 184-B, fracciones I y II; 185, fracciones I y XIV y 187, fracción IV de la Ley, se dieron a conocer en el "Anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2018 que entró en vigor el 01 de enero de 2019.

Para el cálculo de la actualización se consideró el incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2018 y hasta el mes de junio de 2021, el cual fue de 10.47%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.018 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2021, publicado en el DOF el 09 de julio de 2021, entre 102.303 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2018, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

Tratándose de las cantidades mencionadas en el primer párrafo de este inciso y conforme al artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2018 al mes de diciembre de 2021. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2021, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2021, que fue de 116.884 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2018, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2018, que fue de 102.303 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1425.

(...)

- c) Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, octavo párrafo del CFF, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

(...)

- XI. Conforme al segundo párrafo de esta regla, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 13 "Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley y su Reglamento" de las RGCE para 2024, vigentes a partir del 01 de enero de 2024, de las cantidades establecidas en los artículos 167-D, fracción I; 167-G, fracción IV; 184-B, fracciones I y II; 185,

dl





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.  
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.  
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-2498/2025.  
Orden: CGA2100004/25.  
R.F.C.: RRL2302249L1.

12

fracciones I y XIV y 187, fracción IV de la Ley. La actualización señalada se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) La última actualización de las cantidades establecidas en dichos artículos se dieron a conocer en el Anexo 13 "Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento" de las RGCE para 2022, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2021 que entró en vigor el 01 de enero de 2022.

Para el cálculo de la actualización se consideró el incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2021 y hasta el mes de julio de 2023, el cual fue de 10.22%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.832 puntos correspondiente al INPC del mes de julio de 2023, publicado en el DOF el 10 de agosto de 2023, entre 116.884 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2021, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2021, menos la unidad y multiplicado por 100.

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2021 al mes de diciembre de 2023. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2023, publicado en el DOF el 08 de diciembre de 2023, que fue de 131.445 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2021, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2021, que fue de 116.884 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1245.

- b) Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, octavo párrafo del CFF, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, por lo que de acuerdo a lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito Autorizada, previa presentación de este oficio en la Dirección de Recaudación dependiente de la Coordinación General de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en Vía Atlixcáyotl Número 1101, Edificio Sur, Primer Piso, Centro Integral de Servicios (CIS), Reserva Territorial Atlixcáyotl, Colonia Concepción Las Lajas, Código Postal 72190, Puebla, Puebla, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Queda enterado (a) que, si efectúa el pago antes citado, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, primer párrafo, fracción II, de la Ley Aduanera.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

d





**Dependencia:** Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.  
**Unidad Administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección de Comercio Exterior.  
**No. de Oficio:** SPFA-SI-CGI-DCE-2498/2025.  
**Orden:** CGA2100004/25.  
**R.F.C.:** RRL2302249L1.

13

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2024, ante la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Atentamente.

**HUMBERTO RAMÍREZ ÁLVAREZ**  
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR.



Las firmas aquí contenidas son para control interno, debiendo destacar que la relación jerárquica existente entre las áreas y su Titular, representa un criterio de orden que no excluye de la responsabilidad individual en la observancia de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público conforme en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

<p>Elaboró</p> <p>Ana Yarentzi Carrillo De Jesús Analista.</p>	<p>Revisó</p> <p>Irbia García Ortiz. Jefa de Departamento Técnico Aduanero.</p>	<p>Validó</p> <p>Irma Sánchez Flores. Subdirectora Técnica de Comercio Exterior.</p>
--	---	--

